

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda

Tomo CCII

Tepic, Nayarit; 26 de Abril de 2018

Número: 083

Tiraje: 030

SUMARIO

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

COPIA DE INTERNET

Índice

I. Introducción4

II. Objetivo del protocolo.....4

III. Marco Jurídico.....5

Marco Jurídico Internacional.....5

Marco Jurídico Nacional.....6

Marco Jurídico Estatal8

IV. Atención a Víctimas y Ofendidos.....10

V. Características de la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia.....12

VII. Procedimientos de Intervención.....12

De la Investigación que realiza Ministerio Público.....13

Del Asesor Jurídico.....13

De la Intervención Pericial.....14

Atención Psicológica.....15

Atención Médica.....16

VIII. Bibliografía.....17

TRANSITORIOS.....19

I. Introducción

La violencia en contra de las mujeres es un fenómeno alarmante que se ha extendido en toda la República y nuestro estado no es la excepción. Es un problema a nivel multidimensional que repercute directamente en el desarrollo social, la salud, la integridad e incluso la vida de las mujeres, además viola sus derechos y, sin duda vulnera el estado de derecho nacional.

Lo anterior, tiene su origen en la desigualdad y discriminación en contra de mujeres, que como se sabe echa raíz en las relaciones asimétricas de poder que prevalecen aún entre mujeres y hombres, acentuadas por las desigualdades sociales y las condiciones de género.

La violencia que sufren las mujeres mexicanas en distintas formas y modalidades, tiene repercusiones múltiples áreas de su vida y presenta consecuencias impredecibles, durante periodos de tiempo indeterminados, representando un atentado contra la dignidad de las mujeres, así como una violación grave a sus derechos humanos.

Por esta razón es una prioridad su atención para el Gobierno Mexicano y para las autoridades del Estado de Nayarit, a fin de disminuir el impacto y secuelas en la vida de las mujeres y con ello fortalecer a las mujeres para enfrentar de mejor manera las condiciones de desigualdad a través de diversas formas de empoderamiento.

El presente Protocolo es el resultado del cumplimiento a las disposiciones contempladas en los instrumentos internacionales de la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su respectivo reglamento.

Asimismo, es una respuesta al reclamo de la sociedad porque se garantice el respeto de los derechos humanos y el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, puesto que los diversos sectores de la población se hicieron escuchar a través de la solicitud para decretar la Alerta de Género y como resultado de lo anterior, conforme a lo dispuesto por el documento titulado "Programa de articulación y coordinación institucional de instancias que atienden a mujeres víctimas de violencia" que el Estado le hizo llegar al grupo de trabajo conformado el 11 de Julio de 2016, así como las atribuciones que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y las correlativas del Reglamento le atribuyen al titular de la misma, se hace efectiva la facultad de crear Protocolos que rijan la actuación de las unidades administrativas que la conforman.

Con base en lo anterior, se emite el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia con Perspectiva de Género, a fin de contar con una herramienta que permita orientar las acciones y procedimientos, del personal encargado de la atención e investigación de los casos relacionados con violencia contra las mujeres.

II. Objetivo del protocolo.

Establecer los lineamientos a seguir por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, para brindar atención con profesionalismo, calidad, calidez y prontitud, a las

mujeres víctimas de violencia, velando en todo momento por el respeto de sus derechos humanos.

III. Marco Jurídico.

Marco Jurídico Internacional.

En el ámbito internacional, México ha suscrito diversos Convenios y Tratados Internacionales, en los que se compromete a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres, de acuerdo con el estándar al que debe aspirar toda sociedad. Los convenios y tratados forman parte del sistema jurídico mexicano al ser contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la categoría de Ley Suprema. Los instrumentos suscritos por México son los siguientes:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

Define la discriminación contra la mujer y es considerado el principal instrumento de derechos humanos que protege y garantiza el derecho a la no discriminación y a la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana a las mujeres. De acuerdo a la Convención, la discriminación constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y entorpece el pleno desarrollo del potencial de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará):

Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres, constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

- Las Conferencias mundiales sobre las mujeres: Dichas conferencias, han contribuido a posicionar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el centro del debate mundial.

Han formado lazos en la comunidad internacional estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el adelanto de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. En general, son las propuestas de actuación en el ámbito internacional y encuentran su origen en otros instrumentos internacionales:

1. Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en 1975.
2. Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980.
3. Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985.

4. Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, donde se destaca la importancia de la igualdad y no la discriminación por razón de sexo.

- Los Objetivos del Desarrollo del Milenio Establecido:

En el objetivo número 3, la Agenda del Desarrollo del Milenio establece que busca “Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y estimular un desarrollo sostenible”.

Haciendo hincapié siempre que su objetivo central es “lograr la igualdad entre hombres y mujeres”.

Marco Jurídico Nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Artículo 4°

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,(2017), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

² Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (2007), *Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre sin violencia*. Recuperado de: <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/titulo-primero/capitulo-i/#articulo-1>.

Artículo 2

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 25

Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Artículo 38

“... La Comisión Nacional, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior a la organización solicitante...”

Artículo 38 Bis

La declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:

- I. Las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado;
- II. Las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa;
- III. Las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley;
- IV. El territorio que abarcará las acciones y medidas a implementar, y V;
- V. El motivo de la alerta de violencia de género.

Una vez emitida la declaratoria de alerta de violencia de género, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario a que se refiere la fracción I del artículo 23 de la Ley.

No procederá la investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentadas que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo. Las solicitudes que se presenten por los mismos hechos se acumularán al expediente inicial para que la Secretaría Ejecutiva lo haga del conocimiento del grupo de trabajo.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres³

³ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (2016), *Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.

Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Primero.

Este Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres plasma el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores; cuyo objetivo general es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género.

Segundo.

El objetivo específico de este Acuerdo es establecer el compromiso de las instancias que integran los diferentes ámbitos y órdenes de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas, para dar cumplimiento con lo señalado en la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por México en la materia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Marco Jurídico Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit⁴

Artículo 7

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

- I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

⁴ Congreso del Estado de Nayarit, (2018), *Constitución política del estado libre y soberano de Nayarit*, Recuperado de: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. La plena libertad humana sin más limitaciones que las impuestas por la propia Constitución.
- III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.
 - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit⁵

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 3

Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres.

Esta ley garantiza a toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad y religión, los derechos inherentes a la persona humana, siéndoles aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, y preservar su salud física y mental.

El presente ordenamiento se interpretará de conformidad a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados y Convenciones Internacionales, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres suscrito y ratificado por México.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponderá al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit.

- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit⁶

⁵ Congreso del Estado de Nayarit, (2008), *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit*. Recuperado de: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

⁶ Congreso del Estado de Nayarit, (2011), *Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Nayarit*, Recuperado de: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

Artículo 1

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Nayarit; tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, mediante la implementación de los mecanismos institucionales, políticas públicas, programas y acciones correspondientes.

IV. Atención a Víctimas y Ofendidos.

Las víctimas, las personas ofendidas y los testigos del delito, tendrán derecho en todo momento a recibir atención integral de la Fiscalía General del Estado, a través de las Unidades que por razón de la naturaleza de su función, deban de participar en el procedimiento penal, así como por las distintas instituciones públicas o privadas, inmersas en la atención y protección de las mujeres víctimas.

De la misma manera, es deber del personal que integra la Fiscalía General del Estado de Nayarit, informar de los derechos consagrados a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, tratados internacionales, convenios, lineamientos en materia de derechos humanos o protocolos de investigación aplicables al caso.

En una investigación de carácter penal, resulta prioritario salvaguardar la integridad física y psicoemocional de las víctimas y/u ofendidos, por ello, es deber del Asesor Jurídico, realizar la solicitud de las siguientes acciones:

- a. Ejecutar las medidas de protección correspondientes;
- b. Solicitar la atención médica;
- c. Solicitar la atención psicológica que se requiera;
- d. En caso de ser necesario, ordenar su traslado al nosocomio especializado para su debida atención; y
- e. Solicitar el apoyo para los descendientes de la víctima que sean menores de edad o cuando tengan discapacidad⁷ y/o condición, a efecto de gestionar su ingreso ante la instancia que corresponda para su guarda y custodia.

⁷ Se utiliza discapacidad y/o discapacidades para sustituir a "capacidades diferentes". El término "capacidades diferentes" no cuenta con fundamento etimológico, médico o académico, puesto que el término alude a todas las personas con capacidades diferentes, tengan o no alguna discapacidad. Además, considerando el principio de igualdad de las personas, no existen las "capacidades diferentes"; las personas comparten la misma esencia, y sus diferencias no tienen que ver con "capacidades" o "necesidades esenciales", cuando no hay barreras en el entorno se pueden satisfacer y manifestar en igualdad.

Cámara de Senadores, Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de estudios legislativos, *Dictamen de las comisiones unidas de desarrollo social y de estudios legislativos, en sentido positivo, a la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma la ley general de desarrollo social en materia de discapacidad*, (2015). Recuperado de: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-12-1/assets/documentos/Dict_Des_Social_3LDS.pdf.

Acciones a realizar en el lugar de los hechos o del hallazgo:

El personal que realice las diligencias iniciales en el lugar de los hechos o del hallazgo deberá:

- a. Solicitar atención médica a los servicios de emergencia, si se percatan que alguna víctima o testigo así lo requiere.
- b. Agotar los medios necesarios para cerciorarse si en el lugar se encuentran alguna víctima o testigo, para que, en ese sentido, solicite por medio del Ministerio Público a la Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, designación del personal de psicología necesario para la atención en crisis.

Acciones a realizar cuando las diligencias tengan lugar en la Unidad de Investigación del Ministerio Público respectivo:

- a. Solicitar de inmediato la designación de un profesional en derecho para que lo asista;
- b. Solicitar de inmediato a la Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, la designación de un profesional en psicología, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia, presente una situación de crisis o a efecto de que le asista durante el procedimiento penal;
- c. Cuando la víctima indirecta o testigo sea una niña, niño, adolescente, o presente alguna discapacidad y/o condición o sea un adulto mayor, se requerirá a la Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, para que la asista, aún ya lo asista su representante legal.
- d. El personal ministerial deberá explicar a la familia y/o víctimas de manera clara y precisa las implicaciones y etapas del procedimiento penal; así como, de las pruebas a desahogarse;
- e. Así mismo, el órgano investigador procurará, que durante el desarrollo de la diligencia en que intervenga una víctima indirecta o testigo, se encuentre en la Unidad de Investigación, personal médico o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo su integridad física o psicoemocional; y de ser necesario, ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención;
- f. En el supuesto de que se detecte alguna situación de riesgo o peligro para la seguridad de la víctima o testigo, el Asesor Jurídico solicitará al Ministerio Público, el otorgamiento de las medidas de protección correspondientes, atendiendo a los indicadores de riesgo existentes; de no solicitarlo, el Ministerio Público lo hará de oficio, si así lo considera.

V. Características de la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia.

La Fiscalía General del Estado, en este protocolo, ha considerado importante incorporar las características para la atención de las mujeres víctimas de violencia que han sido diseñadas para el Centro de Justicia para Mujeres⁸, en ese sentido y con la finalidad de homologar la atención prestada, tendrá las siguientes características:

- a. La atención será interdisciplinaria e integral;
- b. La perspectiva de género debe ser transversalizada en la atención;
- c. La atención a víctimas debe estar encaminada a lograr el empoderamiento de las mujeres;
- d. Los servicios de atención a víctimas se proporcionarán de manera imparcial.

La característica contemplada en el inciso c) obedece a que, de no ser así, muy probablemente regresarán al círculo de la violencia, por lo que se perpetuará la vulnerabilidad y la posibilidad de ser lastimadas.

Finalmente, los servicios de atención a víctimas contemplados en el inciso d), se proporcionarán de manera imparcial, y deberán ser otorgados sin prejuicios respecto de las usuarias. Ello implica actuar y decidir sin inclinaciones, ni tomar posturas anticipadas o preferencias de cualquier tipo.

VI. Área Responsable de la Aplicación del Protocolo.

Este Protocolo será aplicado por personal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, que por sus funciones participen en la atención a mujeres y niñas víctimas u ofendidas.

VII. Procedimientos de Intervención.

Para cumplir el propósito de este Protocolo, los servidores públicos trabajarán de forma coordinada, es decir, cumplirán de forma conjunta con sus funciones y atribuciones.

En ese sentido, destaca como una figura esencial, la del Asesor Jurídico, el cual deberá vigilar el respeto a los derechos de las víctimas establecidos en el artículo 20 apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos incorporados en las leyes secundarias y los tratados internacionales de los cuales México es parte y que protegen y amparan a las mujeres víctimas de la violencia; por ello es su obligación:

- Brindar asesoría jurídica a las víctimas;
- Informarles de sus derechos;
- Representarlas legalmente durante el desarrollo del procedimiento penal;

⁸ INACIPE, (2012), *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf>

- Gestionarles atención psicológica;
- Velar porque se les repare integralmente el daño sufrido;
- Solicitar, en caso de ser necesario, se les otorgue medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de derechos.

De la Investigación que realiza Ministerio Público.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género⁹, entendiéndola a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de los hechos u omisiones, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Del Asesor Jurídico.

La Fiscalía General del Estado dispondrá de Asesores Jurídicos, quienes, además de las contempladas en las legislaciones correspondientes, tendrán las siguientes características:

- Serán licenciados en derecho encargados de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- Brindarán orientación jurídica con calidad humana;
- Se dirigirán con respeto a las víctimas sin perjuicio o estereotipos; e
- Informarán de los servicios que brindan las diversas áreas de atención médica, psicológica y jurídica.

El Asesor Jurídico, deberá usar la perspectiva de género para desarrollar un plan de atención concreto, que incluya por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que genera la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la afectación de la integridad y/o libertad personales, hasta la privación de la vida de las mujeres.

En razón de lo anterior, sin menoscabo de las diligencias de investigación ordenadas por el Ministerio Público, el Asesor Jurídico ejecutará las siguientes acciones:

- a) Informar a la víctima los derechos que otorga a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

⁹ Congreso del Estado de Oaxaca, (2012), *Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Oaxaca*. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Oaxaca/wo83994.doc>

- b) Brindar asistencia jurídica a las mujeres víctimas de delito y coadyuvará a la integración de las carpetas de investigación y en las diversas etapas del procedimiento penal.
- c) Respetar la dignidad de las niñas y mujeres que sean víctimas, así como sus derechos humanos.
- d) Informar a la mujer víctima, el derecho que tiene de solicitar órdenes de protección y gestionar su otorgamiento ante el Ministerio Público, cuando se requieran y será vigilante de su cumplimiento;
- e) Solicitar o proponer al Ministerio Público, la participación de peritos especializados, o de intérprete en lenguaje, de manera inmediata para que la asista en la denuncia o querrela o en otras diligencias, cuando la víctima de violencia tenga alguna discapacidad y/o condición;
- f) Ajustar su actuación a lo señalado en el artículo 20 inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en las promociones que genere, con la finalidad de fundar y motivar debidamente las peticiones, diligencias y probanzas dentro del procedimiento penal, con el propósito de obtener los mejores resultados en favor de las mujeres víctimas y ofendidos del delito, una sentencia justa y la reparación del daño integral a que tienen derecho la víctima y los ofendidos del delito;
- g) Solicitar al Ministerio Público o autoridad competente, que se proteja a la víctima y su identidad, a fin de que no sea objeto de información, sin que medie su consentimiento;
- h) Informar a las víctimas u ofendidos del delito, el derecho que tienen al pago de la reparación del daño integral;
- i) Solicitar la reparación del daño cuando la sentencia sea favorable para la víctima, mediante un incidente de reparación del daño;
- j) Ofrecer la pericial en psicología, con la finalidad de determinar el entorno social de la víctima, así como el daño psicoemocional sufrido;
- k) Canalizar a la mujer víctima para su atención psicológica, a la Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, e;
- l) Invocar la aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Nayarit, cuando se trate de delitos de Femicidio u Homicidios de mujeres.

De la Intervención Pericial.

Los peritos al tener contacto con mujeres víctimas de delitos, deberán mínimamente observar los siguientes lineamientos:

- a) Recibir con calidez a las mujeres o niñas víctimas, y se identificarán generando la empatía necesaria, abreviando los tiempos de espera y dictaminaran sus informes periciales con la urgencia que amerita el caso, consultando a la víctima, de ser el caso, si prefiere un perito de su mismo sexo para que realice el dictamen sobre su persona;
- b) Permitir que un Asesor Jurídico realice acompañamiento a la víctima en el trámite para la práctica de los peritajes;
- c) Cuidar que existan los espacios de privacidad e iluminación que brinden a la víctima seguridad y confianza en la práctica de las intervenciones periciales;
- d) Guardar reserva extrema de la información y documentos relacionados con la víctima para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de su imagen o actos que puedan causar daño a una víctima;
- e) Explicar de manera clara y comprensible el estudio que se llevará a cabo, la forma en que se realice y su objetivo primordial e importancia, antes de iniciar la práctica de la intervención pericial, o en su caso, permitir que dicha acción la realice el Asesor Jurídico, y;
- f) Escuchar con atención y comprensión todas las dudas e inquietudes que tenga la víctima, y atenderlas de forma inmediata.

Atención Psicológica.

- a) Proporcionar atención con apego a los valores institucionales de sensibilidad, respeto, calidez y calidad; guiados por una filosofía humanista y responsabilidad tanto con su trabajo como con la Institución a la que pertenecen y con perspectiva de género, a través de la Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito deberán;
- b) Proporcionar la atención psicológica que requiera a toda mujer víctima de violencia, incorporando la perspectiva de género, considerando las formas de realizar la solicitud;
- c) Proporcionar la atención psicológica inmediata a las mujeres víctimas de violencia en situación de crisis, sin ser necesaria la denuncia o querrela para acceder a la atención psicológica;
- d) Recibir el consentimiento de la usuaria, con relación al contacto telefónico y comunicarlo a su jerárquico superior, con la finalidad de respetar su decisión y/o salvaguardar su integridad física y emocional;
- e) Informar a la usuaria las consecuencias de solicitar terapia psicológica, cuando ya la está recibiendo en otra instancia, sugiriéndole decidir por una de ellas;
- f) El trámite de la solicitud de atención psicológica, es personal, exceptuando la canalización por oficio;
- g) Se proporcionará la atención psicológica y de comunicación humana a mujeres;
y

- h) Se integrarán grupos de autoayuda, reflexión y escritura, diseñados para mujeres víctimas de violencia familiar.

Atención Médica.

Cuando el estado de salud de una víctima de violencia así lo requiera, será deber de la Fiscalía General del Estado, valorar su estado de salud y en su caso necesario, canalizar a la institución médica correspondiente para su atención.

Asimismo, el Asesor Jurídico, deberá;

1. Buscar alternativas para que la víctima reciba la atención médica necesaria, y;
2. Dar seguimiento a la solicitud que realice ante los nosocomios, para asegurar que la atención le ha sido brindada bajo los estándares que la normatividad permite, trascendiendo más allá de la canalización de la víctima a las instancias de salud.

COPIA DE INTERNET

VIII. Bibliografía

Cámara de Senadores, Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de estudios legislativos, *Dictamen de las comisiones unidas de desarrollo social y de estudios legislativos, en sentido positivo, a la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma la ley general de desarrollo social en materia de discapacidad*, (2015). Recuperado de: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-12-1/assets/documentos/Dict_Des_Social_3LDS.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2017, de http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=347&lang=e

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2017). *Poder Legislativo*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2017, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Congreso del Estado de Oaxaca, (2012), Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Oaxaca. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Oaxaca/wo83994.doc>

INACIPE, (2012), Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf>

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit. (2008). *Poder Legislativo del Estado de Nayarit*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2017, de <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Nayarit. (2011). *Poder Legislativo del Estado de Nayarit*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2017, de <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre sin violencia. (2007). *Congreso general de los estados unidos mexicanos*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2017,

de <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/titulo-primero/capitulo-i/#articulo-1>.

Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres. (2016). *Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2017, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer. S. R. E.-UNIFEM. México 2004.

Organización de las Naciones Unidas. (1981). *Instituto Nacional de las Mujeres*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2017, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1995). OAS. Recuperado el 03 de Noviembre de 2017, de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre sin violencia. (2014). *Congreso general de los estados unidos mexicanos*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2017, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112978/Reglamento_de_la_Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Protocolo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Fiscal General del Estado, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Protocolo, designará un servidor público responsable de la implementación del presente protocolo en cada una de las áreas responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia en la Fiscalía General del Estado.

TERCERO. Para alcanzar el objetivo y los fines del presente protocolo, el enlace a que se refiere en Artículo Segundo Transitorio, gestionará la celebración de convenios de coordinación con instancias afines de los tres órdenes de gobierno, mediante los cuales se buscará la atención integral y eficaz de las víctimas, así como garantizar una cobertura estatal.

Así lo acordó el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, a los 25 días del mes de Abril del año 2018.

Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit.-
Rúbrica.

COPIA DE INTERIUS